



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 263. -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 OCT. 2015

**VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 140-2015/JPG de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 835-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

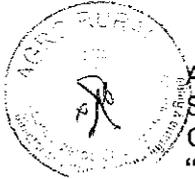
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 08 de abril de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 021-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SAN ANDRES (integrado por M&V Consultores Constructores Contratistas Generales S-R.L y, C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL), para la ejecución de obras **“CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN EL HUAYO VILCAS - I ETAPA, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”**, por la suma de S/. 4'085,920.94 (Cuatro millones ochenta y cinco mil novecientos veinte con 94/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta Nº 353-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recepcionada por el Consorcio San Andrés el 09 de abril de 2015, la Entidad encarga la elaboración del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo para la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN EL HUAYO VILCAS – I ETAPA, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”**, según lo indicado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Carta Nº 040-2015/CSA de fecha 24 de junio de 2015, el CONSORCIO SAN ANDRÉS remite el Expediente de Adicional y Deductivo Nº 01 con las observaciones absueltas para revisión, evaluación y aprobación correspondiente;



Que, Carta N° 020-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/HLPV-INSP., recibido el 02 de julio de 2015 por la Dirección Zonal de la Libertad, el Inspector de Obra, a través de su Informe N° 025-2015-MINAGRI-AGRORURAL/HLPV-INSP, opina que: i) El expediente técnico debió tener estudios completos, por lo cual carece de información técnica suficiente para la aprobación de un Adicional de Obra. ii) El contratista Consorcio San Andrés no tiene la capacidad técnica y/o especialización para realizar o elaborar estudios técnicos de esta magnitud. iii) El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el Contratista no garantiza la buena ejecución de la prestación del adicional. iv) La elaboración del Expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 se realice a través de un consultor externo. v) Finalmente el Expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 no cumple las condiciones solicitadas por la base legal correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 140-2015/JPG, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que ante lo expuesto por el Inspector de Obra, se puede determinar la falta de sustento técnico que tiene el expediente Adicional de obra y Deductivo vinculante presentado por el Contratista, como son: i) Carece de estudio de mecánica de suelos, para observar la dureza del tramo rocoso encontrado y de acuerdo al resultado, determinar el tipo de anclaje por utilizar. ii) Además, esta carencia de ensayos de laboratorio, así como la ausencia de un adecuado informe técnico del Contratista no permite determinar la ejecución de las partidas que lo conforman, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico; traducido en un cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra; por lo que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista, al Contrato N° 021-2014-MINAGRI-AGRO RURAL - **“CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN EL HUAYO VILCAS – I ETAPA, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”**, resulta improcedente, dado que no cuenta con el debido sustento técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 835-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 207 del Reglamento, no se advierte en los actuados la certificación de crédito presupuestario que es necesaria para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra y teniendo en cuenta lo señalado en los Informes del Inspector de Obra y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, carece de sustento técnico;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y careciendo de sustento técnico el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 elaborado por el CONSORCIO SAN ANDRES, no resulta procedente su aprobación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado



mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES (integrado por M&V Consultores Constructores Contratistas Generales S-R.L y, C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL), en el marco del Contrato N° 021-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN EL HUAYO VILCAS - I ETAPA, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

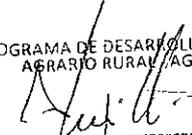
**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO